

46



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS/AJ/RAR/224/2019
La Paz, 24 de julio de 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS: La reclamación administrativa con registro N° 77/2019, la programación de inspección y solicitud de información AAPS/JAC/CE/89/2019, el acta de inspección, el auto administrativo AAPS/AJ/AAD/43/2019 de formulación de cargos, la respuesta de la EPSA al traslado de cargos, el informe AAPS/JAC/INF/82/2019 de la Jefatura de Atención al Consumidor, la normativa del sector, los demás antecedentes acumulados, y:

CONSIDERANDO I: Que, Hortencia Rada del Carpio (CI: 2282299 LP) presentó reclamación administrativa para el inmueble con Recorrido 44B0379000 en contra de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS-INTERVENIDA) por cobros presumiblemente indebidos relacionados con la renovación de alcantarillado sanitario y la regularización injustificada de una posible conexión clandestina no demostrada, razón por la cual se solicitó información a la entidad regulada y se programó inspección, misma que se llevó a cabo suscribiendo el acta respectiva. Asimismo, no habiéndose logrado el avenimiento y evaluados los antecedentes del caso, a través del auto administrativo AAPS/AJ/AAD/43/2019 se procedió a formular cargos en contra de la Entidad Regulada por la presunta transgresión del art. 8 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos y del art. 88 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de Septiembre de 2003, cumpliendo con el traslado respectivo que fue respondido por la Empresa dentro el plazo establecido. Por lo que, habiéndose agotado el procedimiento, corresponde emitir resolución administrativa regulatoria.

CONSIDERANDO II: Que, durante el procedimiento, se acumularon los siguientes antecedentes:

a) El acta de la inspección, en la cual se establece que:

“El representante de la EPSA explicó la existencia de la necesidad técnica de renovación de acometidas. Asimismo, señaló que hubiese llegado a un acuerdo con algunos vecinos para realizar la regularización de las acometidas con costo asumido por los usuarios al considerarlas como posibles clandestinas”; “Respecto a una posible solución o avenimiento, el representante de la Empresa señala que no puede modificar lo que supuestamente quedó con los vecinos”; “El funcionario de la Empresa Mauro Morales, se retiró de la inspección antes de la conclusión de la misma sin firmar el acta respectiva, pero se quedaron otros funcionarios de la EPSA”; “La usuaria reclamante expuso su desacuerdo con los cobros pretendidos por la Empresa para la renovación de las acometidas señalando que cuentan con el servicio desde hace más de 50 años, sin alguna observación por parte de la EPSA (...)”. [Copia textual del documento]

b) El memorial de respuesta al traslado de cargos presentado al Ente Regulador por los representantes de EPSAS-INTERVENIDA, que en sus partes más importantes señala que:

“(...) ante la renovación de los colectores en la calle Claudio Aliaga de la zona de San Miguel, por parte de la empresa EPSAS S.A. se solicitó a los usuarios del lugar, (anexo 2) en reunión de fecha 21 de marzo de 2019 regularizar sus conexiones de alcantarillado, acordándose con ellos el no cobrarse la multa por una supuesta conexión clandestina del servicio, en el caso de que el usuario no cuente con la documentación que acredite su legal conexión con cualquier empresa que en su momento hubiera prestado el servicio, esto quiere decir un contrato firmado ya sea con la empresa



